



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO, A. C.



**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURÍA

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN
FISCAL ANTE EL REPECO EN LA EMPRESA "ABARROTOS DAFA"**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ IGNACIO

ASESOR DE TESIS:

**L . C. JORGE IGNACIO MARTÍNEZ
ESTRADA**

VILLAHERMOSA, TABASCO 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANALISIS DE LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL
ANTE ELREPECO EN LA EMPRESA "ABARROTOS DAFA"**

AGREDECIMIENTOS

Esta tesis, si bien ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación por parte del autor y su asesor de tesis, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de las personas que a continuación citaré y muchas de las cuales han sido un soporte muy fuerte en momentos de angustia y desesperación.

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradecer hoy y siempre a mi familia por estar presentes. A mi padre, por enseñarme el valor de mirar hacia adelante con la cabeza levantada y el esfuerzo que debo dedicar a lo que me propongo. A mi madre, que dentro de todas sus preocupaciones me da mi espacio para alentarme a luchar por mis sueños y convertirlos en una realidad.

A mis amadas hermanas, por ser mis compañeras y amigas en los momentos buenos y malos por apoyarme aun cuando yo tropiece una y mil veces más.

Al que alguna vez fue mi profesor el L.C.P. Carlos Mario Magaña López, A mi apreciada maestra y amiga la contadora Verónica Morales Méndez, que con el apoyo que me brindaron pude salir adelante en esta etapa de mi vida, por darme los ánimos para lograr mi objetivo en este paso que es importante en

mi vida tanto profesional como personal. Gracias por acompañarme en este proyecto y por sus consejos que me ayudaron a llegar al final.

En general quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que han vivido conmigo la realización de esta tesis, con sus altos y bajos y que no necesito nombrar porque tanto ellas como yo sabemos que desde los más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo el apoyo, colaboración, ánimo y sobre todo cariño y amistad. Aunque hoy en día estén lejos de mí, su espíritu me acompaña siempre, personas que hoy en día admiro mucho por el valor de cómo afrontar la vida de hacerme ver mis errores cuando yo estoy en un vacío, quiero hacer énfasis que este estudio no hubiese sido posible sin la aportación de cada uno de ellos.

Gracias

DEDICATORIA

A Dios.

Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y tropiezos que he tenido en mi camino pero que aun en esos momentos me da fortaleza para salir adelante y demostrarte que no todo está perdido y que se puede salir adelante con las ganas de uno mismo y la ayuda de dios.

A ti Madre.

Por haberme educado y soportar mis errores. Gracias a tus consejos, por el amor que siempre me has brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad que en ocasiones no comprendo por mí forma de ser, pero que siempre me tienes las mejores palabras para hacerme ver mis errores.

¡Gracias por darme la vida!

¡Te quiero mucho!

A ti Padre.

A quien le debo todo en la vida, le agradezco el cariño, la comprensión, la paciencia y el apoyo que me brindó para culminar mi carrera profesional, por los consejos y enseñanzas que me brinda día a día y que me alienta con las palabras realistas que me brinda siempre, esa forma tan especial de quererme y la cual valoro mucho por eso y muchas cosas que me ha enseñado de la vida y

sobre todo a afrontar mis errores como ser humano y reflexionar sobre ello.

Gracias papá por darme tantas cosas y por el inmenso amor que se me tienes.

A mis Hermanas

Porque a pesar de todo y contra todo siempre han confiado en mí por todo el apoyo que día a día me brindan, porque aun cuando este deprimido ellas logran sacarme una sonrisa y alegrarme el día por todo el cariño que me dan a diario porque son de las personas más importante en mi vida y que siempre llevo presente cada momento de mi vida.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ IGNACIO

INTRODUCCION

Dentro de las áreas de investigación de la contaduría pública encontramos que el área fiscal es una de las más complejas, debido a su interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, ya que de estas surgen la relación tributaria que existe entre el sujeto pasivo (contribuyente) y el sujeto activo (SAT). El presente trabajo tiene como objetivo presentar algunos comentarios sobre el régimen de incorporación fiscal aplicable únicamente a personas físicas, el cual sustituyó a partir del 1 de enero de 2014 a los denominados regímenes intermedios y al de Pequeños Contribuyentes (REPECO).

Aunque un beneficio principal de este nuevo régimen es poder efectuar una incorporación gradual en el pago del impuesto durante un período de diez años, esto no garantiza que la recaudación se vea incrementada a corto plazo, debido a que durante este período de incorporación la autoridad deberá sacrificar recaudación e invertir en infraestructura administrativa, tecnológica, de recursos humanos, etc., que permita asegurar el control y permanencia de los contribuyentes, provenientes de la informalidad, que se vayan incorporando a la formalidad. Evidentemente la eficacia de este régimen se deberá reflejar en un crecimiento en el padrón de contribuyentes y, por lo tanto, en la recaudación; lo cual, en mi opinión será después de un período de al menos 3 a 5 años, siempre y cuando no se dé marcha atrás a este régimen con la entrada del siguiente gobierno.

Con el propósito de que un mayor número de contribuyentes puedan obtener los beneficios fiscales que ofrece el nuevo Régimen de Incorporación, los diputados aprobaron extender a dos millones de pesos el monto máximo de ingresos anuales de una persona para poder tributar en este esquema, desde el límite de un millón que proponía originalmente el presidente Enrique Peña Nieto.

Las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que tengan ingresos hasta por dos millones de pesos podrán permanecer durante diez ejercicio fiscales bajo este régimen. La secretaria de hacienda pública o servicio de administración tributaria es quien dio la facilidad de que los contribuyentes con actividad empresarial y régimen intermedio tuviesen la oportunidad de emigrar al nuevo esquema fiscal para el pago de sus impuestos bajo la limitante de que en el ejercicio inmediato anterior no hayan rebasado ingresos por dos millones de pesos.

Contrario lo que sucedió para el régimen de pequeños contribuyentes ya que para estas personas que realizaban el pago de sus impuestos, mediante la tabla o cuota integrada que daba a conocer en la página de la secretaria finanzas del estado y que en su caso opera con una cuenta de usuario y contraseña, para realizar la declaración del bimestre a pagar estos contribuyentes por default emigran al nuevo esquema fiscal, siguiendo la misma limitante que se tenía al estar en el antiguo régimen.

Se analizara los pros y contra de dejar el Repeco y emigrar al Rif en ABARROTES DAFA, conocer cuáles son las ventajas y desventajas que trae consigo la reforma fiscal para el ejercicio 2014 en el nuevo esquema para cumplir con las obligaciones fiscales de la ley de ISR. Se presentan las declaraciones bimensuales mediante una herramienta que puso a disposición el servicio de administración tributaria, la cual se llama “MIS CUENTAS” en esta plataforma las personas físicas que estén en el RIF la utilizaran para el registro de sus ingresos y gastos.

Podrán elaborar facturas a sus clientes siempre y cuando este requiera el comprobante fiscal, otra facilidad es hacer notas de venta diaria a como lo manejaban en el ya extinto régimen de pequeños contribuyentes, a diferencia que cada fin de semana, mes o bimestre realicen una factura para la cual el concepto que se maneja en el objeto de estudio será el de venta con el público en general.

INDICE

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

INTRODUCCION

CAPITULO I. – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....13

1.1. JUSTIFICACION.....14

1.2. DELIMITACION DEL TEMA15

1.3. OBJETIVOS.....16

1.3.1. GENERALES.....16

1.3.2. ESPECIFICOS16

1.4. HIPOTESIS.....17

1.5. PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....17

CAPITULO II.- MARCO JURIDICO.....18

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS.....19

2.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA FISCAL.....19

2.2.1. PRINCIPIOS DE GENRALIDAD.....20

2.2.2. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.....21

2.2.3. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....21

2.2.4. PRINCIPIO DE EQUIDAD.....21

2.2.5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....22

2.3. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES.....22

2.4. DEFINICION DE CONTRIBUCIONES.....28

2.5. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS.....29

2.5.1. INGRESOS FISCALES ORDINARIOS.....	29
2.5.2. INGRESOS FISCALES EXTRAORDINARIOS.....	30
2.5.3. INGRESOS TRIBUTARIOS.....	31
2.5.4. INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	32
2.6. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	32
CAPITULO III. MARCO TEORICO.....	33
3.1. ANTECEDENTES DE IMPUESTOS.....	34
3.2. CONCEPTO DE IMPUESTOS.....	35
3.3. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.....	38
3.3.1. IMPUESTOS.....	38
3.3.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.....	38
3.3.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.....	39
3.3.4. DERECHOS.....	39
3.4. ELEMENTOS DEL IMPUESTOS.....	39
3.4.1. SUJETO ACTIVO.....	40
3.4.2. SUJETO PASIVO.....	40
3.4.3. SUJETO RESPONSABLE SOLIDARIO.....	40
3.4.4. OBJETO.....	40
3.4.5. BASE.....	40
3.4.6. CUOTA.....	41
3.4.7. TARIFA O TABLA.....	41
3.5. TIPOS DE IMPUESTOS.....	41
3.5.1. IMPUESTOS DIRECTOS.....	41
3.5.2. IMPUESTOS INDIRECTOS.....	42
3.6. CONCEPTO DE REGIMEN FISCAL.....	42
3.7. ANTECEDENTES DEL REPECO.....	45

3.7.1. REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	46
3.7.2. VENTAJAS Y DESVENTEJAS DEL REPECO.....	49
3.7.3. TABLA BIMESTRAL INTEGRADA.....	50
3.8. ANTECEDENTES DEL RIF.....	53
3.9. JUSTIFICACION DEL RIF.....	55
3.10. SUJETO.....	57
3.11. OBJETO.....	57
3.12. BASE.....	57
3.13. TARIFA APLICABLE AL RIF.....	58
3.14. DISMINUCION DEL IMPUESTO.....	59
3.15. IMPUESTO QUE SE PAGA EN EL RIF.....	59
CAPITULO IV. SITUACION ACTUAL DE LA EMPRESA.....	60
4.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.....	61
4.2. MISION.....	62
4.3. VISION.....	62
4.4. LOCALIZACION.....	62
CAPITULO V. CASO PRACTICO.....	63
5.1. CALCULO DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.....	64
5.2. CALCULO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	67
5.3. ANALISIS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL RIF Y REPECO.....	68
5.4. BENEFICIOS DEL RIF Y DESVENTAJA AL DEJAR EL REPECO.....	69
CONCLUSIÓN.....	70
BIBLIOGRAFÍAS.....	72

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- JUSTIFICACION

Las contribuciones son el elemento fundamental para la economía de un país y el eje central para satisfacer las necesidades de la sociedad, por tal motivo el gobierno se preocupa por buscar las estrategias más adecuadas y eficientes cuya finalidad es elevar la recaudación de impuestos. Es por ello que cada año se emiten reformas tributarias y para el ejercicio 2014 no fue la excepción, ya que para la mayoría de las personas físicas y morales que se encuentran inscritas en el registro federal de contribuyentes, deberán enfrentar los cambios que traen estas, entre los aspectos más relevantes que ofrece dicha reforma es la eliminación del régimen intermedio de actividad empresarial, donde tributaban los contribuyentes que obtenían ingresos no mayores a \$4,000,000.00 anuales, y quienes a su vez estaban sujetos a contribuir tanto a la federación como al “estado” donde se ubica su fuente de riqueza.

De igual forma desaparece el régimen de pequeños contribuyentes **(REPECO)** que consistía en que las personas físicas cuyos ingresos no ascendían a \$2, 000,000.00 anuales, podían cumplir bajo este régimen sus obligaciones fiscales, además contaban con la facilidad de calcular sus impuestos en base a una tabla integral (ISR, IVA e IETU) emitida por la secretaría de finanzas del estado donde tiene su domicilio fiscal el contribuyente.

Con la eliminación de los dos regímenes fiscales mencionados anteriormente nace el régimen de incorporación fiscal (**RIF**), con el objetivo de disminuir la carga tributaria para los contribuyentes ya inscritos en el registro federal de contribuyentes (**RFC**) y al mismo tiempo aumentar el padrón de contribuyentes.

1.2.- DELIMITACION DEL TEMA

La ley fiscal reconoce que los contribuyentes tienen diferentes niveles de capacidad administrativa para cumplir con las obligaciones fiscales y como tales, se le debe proporcionar los elementos necesarios para que cumplan con oportunidad el pago de impuesto por eso esta investigación está centrada en analizar el impuesto sobre la renta bajo el nuevo esquema del régimen de incorporación fiscal, enmarcada en la desaparición del régimen de pequeños contribuyentes, así como la afectación o beneficio que trae consigo este nuevo esquema tributario, en caso particular a la empresa **ABARROTES DAFA** donde se buscará ejemplificar su cálculo, y enumerar las ventajas y desventajas de la obligatoriedad de este contribuyente.

Este análisis se llevará a cabo en un periodo no mayor a 3 meses en el cual se obtendrá la información necesaria de la mecánica de su cálculo y conceptos que conforman el nuevo régimen de incorporación fiscal para su aplicabilidad a la empresa.

1.3.- OBJETIVOS:

1.3.1.- General

Conocer, analizar y ejemplificar el impacto del nuevo régimen de incorporación fiscal a la empresa abarrotes DAFA y al mismo tiempo dar a conocer cuáles son las ventajas y desventajas que tiene este nuevo régimen ante el régimen de pequeños contribuyentes (REPECO).

1.3.2.- Específicos

- Conocer los contribuyentes que tributan en el nuevo régimen de incorporación fiscal.
- Identificar las obligaciones del nuevo régimen de incorporación fiscal.
- Analizar las ventajas y desventajas entre en RIF y el REPECO
- Conocer el impacto económico obtuvo la empresa abarrotera DAFA al dejar de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.

1.4.- HIPOTESIS

Hasta el ejercicio 2013 el régimen de pequeños contribuyentes había sido una opción diseñada para Abarrotes DAFA, por su baja capacidad económica y administrativa, ya que tenía mínimas obligaciones fiscales que cumplir. Para el ejercicio 2014 adopto el nuevo régimen de incorporación fiscal, siendo mayores sus obligaciones ante el fisco y al mismo tiempo podrá percibir los beneficios de este.

1.5.-PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Quiénes son los sujetos obligados a tributar en el nuevo régimen de incorporación fiscal?
2. ¿Cuáles son las obligaciones que se tienen con el nuevo régimen de incorporación fiscal?
3. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del nuevo régimen de incorporación fiscal?
4. ¿Cuál es el impacto fiscal y económico con la implementación del nuevo régimen de incorporación fiscal ante el régimen de pequeños contribuyentes de la empresa abarrotera DAFA?

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El ser humano tiene derechos y obligaciones que no nacen de una forma empírica para su implementación, si no que se encuentran estipuladas en la carta magna que los respalda desde el 5 de febrero de 1917 y que se hacen valer a través de la constitución política de los estados unidos mexicanos.¹

Por mencionar un derecho, se tiene como ejemplo la educación que debe de ser laica, gratuita y de utilidad. Por otro lado una de las obligaciones del ser humano es contribuir para el gasto público de su país, cuya aportación es fundamental para el desarrollo y crecimiento económico de este. Dicha obligación se encuentra estipulada en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice:

Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.²

2.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA FISCAL

Los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la constitución representan las guías suprema de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden debe reflejarse y respetarse en todo momento, ya que de lo contrario asumirán caracteres de inconstitucionalidad y, por ende, carecerán de validez jurídica, estando los

¹<http://info4.juridicas.unam.mx>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Leyenda, S.A., México 2011, Artículo 31 Son obligaciones de los Mexicanos.

afectados por tales disposiciones facultados para interponer el correspondiente juicio de Amparo y evitar así que les sea aplicada cualquier norma que contravenga los principios rectores que la Ley Suprema Consagra.

Tomando en cuenta la integración e interpretación de todo el Derecho Fiscal, y considerando el contenido de la Fracción IV del Artículo 31 Constitucional, se puede desprender la existencia de los siguientes principios:

- a) Principio de Generalidad
- b) Principio de Obligatoriedad
- c) Principio de Proporcionalidad
- d) Principio de Equidad
- e) Principio de Legalidad

2.2.1. PRINCIPIOS DE GENERALIDAD

Como ya se indico con anterioridad, la ley debe abarcar a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, es decir, el hecho imponible, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal.³

³ Adolfo Arrijo Vizcaíno, Derecho Fiscal, Editorial Themis, S.A. de C.V., México D.F. 2012 pág. 267 y 268

2.2.2. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD

De acuerdo con lo que marca la propia fracción IV del artículo 31 Constitucional, el contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las entidades Federativas y de los municipios, constituye una obligación ciudadana de carácter público, como pueden serlo el prestar el servicio militar o el hacer que los hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental.

Este deber vinculado al principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca.

2.2.3. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La proporcionalidad atiende, básicamente, a los factores de economicidad del impuesto, proporción que ha de establecerse, contemplando la redundancia del tributo en el fenómeno de la capitalización nacional, así como el impulso o refrenamiento de actividades frente al desarrollo general de la economía del país. En la proporcionalidad, ha de considerarse el tributo en relación a la economía general.⁴

⁴ Rivera Pérez Campos José, Revista de Investigación Fiscal de la SHCP.

2.2.4. PRINCIPIO DE EQUIDAD

El principio de equidad está constituido por la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar acabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

2.2.5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Consiste en que ninguna autoridad fiscal puede emitir un acto o resolución que no sea conforme a una ley expedida con anterioridad. Es decir, los agentes fiscales solo pueden hacer lo que la ley les permite.⁵

2.3. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

Las medidas para coadyuvar al sustento del gasto público se remontan desde las primeras civilizaciones, mismas que, en ocasiones injustas, abusando del poder mediante el despojo de bienes, con argumentos incuestionables, sometiendo a los habitantes con el objeto de obtener recursos, eludiendo en su totalidad la equidad y la proporcionalidad⁶. En México en la era prehispánica se pagaban dos tipos de impuestos; los que pagaban los pueblos sometidos y los que debían pagar los habitantes mexicanos o mexicas.

⁵ Carrasco Iriarte Hugo, Derecho Fiscal, Editorial Tax México, 2010 Pág. 86

⁶<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmoa/impuesto-renta-antecedentes.html>

Al consolidarse México Tenochtitlán surge el periodo de expansión y dominio militar de los aztecas. A los pueblos que sometían, les imponían cargas tributarias en productos que debían entregar; mantas de algodón, plumas de aves, telas de varias fibras, cigarros bolas de caucho para el juego de pelota y también metales preciosos, águilas, serpientes e incluso mancebos a los cuales se les arrancaba el corazón para ofrecerlo a sus dioses.

Durante este periodo, los tributos cobrados a los pueblos sometidos no eran utilizados para beneficio de las comunidades que los aportaban; en realidad se destinaban para las necesidades de los gobernantes y del pueblo dominante. La sociedad azteca se encontraba profundamente estratificada, cada clase social tenía reglamentado el uso de las diversas calidades, colores y decorados de las prendas de su indumentaria. Sin embargo, “ser mexica” obliga al soberano a una redistribución de los bienes en beneficio de los habitantes del imperio, lo que se traducía en una importante obra pública que facilitaba el tránsito, el comercio y las artes.

Se tiene conocimiento que el cobro de tributos era tan importante para los aztecas que se organizaron para facilitar su recaudación y nombraron a los “calpixquis” primeros recaudadores. Esos personajes eran identificados por el pueblo por que llevaban una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación requería que estos funcionarios realizaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la numeración y valuación de las riquezas recibidas.

Los registros de tributo se llamaban “tequiámatl” o matricula de tributos, fueron un género de códigos relacionados con la administración pública del imperio Mexica.

En el pasado había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión: de guerra y religiosa, entre otros. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos: en especie o mercancías que variaban según la provincia, población, riqueza o industria; o en servicios especiales que estaban obligados a prestar los habitantes de los pueblos sometidos.

Por otro lado las expediciones, que en muchas ocasiones fueron la búsqueda de aventuras y negocios, eran financiadas en gran medida por los capitanes. A cada uno de ellos se le asignó un grupo de soldado para rescatar las tierras en nombre del rey de España y cobrar su inversión. De las tierras, el oro y las especies que “rescataran” correspondía la quinta parte a la monarquía española. A esto se la llamo “el Quinto Real.”

Cortes, en sus cartas de relación describe sus hazañas y el gran número de pueblos que tributaban al emperador Moctezuma. Esto lo descubre en el libro de tributos de los aztecas, en el que obtuvo información para localizar y explotar los yacimientos de minerales. El oro y la plata le interesaban, pero también pensaba en el cobre como material necesario para preparar el bronce de sus cañones.

Estas cartas de relación son el primer documento fiscal en la historia de la Real Hacienda de la Nueva España. Así mismo Cortés cambió el cambio de

tributos del pueblo azteca de flores y animales, por alimento, piedras y joyas. Después de la caída de México, se creó la Real Hacienda que se dedicó al cobro de impuestos. Estaba constituida por un tesorero, un contador que llevaba el registro de las contribuciones en libros, un factor que cobraba los impuestos, un veedor que veía o inspeccionaba, y oficiales de Real Hacienda que eran una especie de judiciales fiscales.

El tesorero recibía las barras de oro, plata o monedas y las guardaba en la caja Real. Ésta se abría con tres llaves, que por seguridad estaban en manos de tres personas distintas: el tesorero, el contador y el gobernador. A su cargo estaba resguardar el Quinto Real.

El diezmo y la primicia eran otros impuestos solicitados por el clero a las provincias. Gracias a ellos la iglesia acumulo grandes riquezas, con las que atendió obras de construcción, beneficencia, educación y arte. Para llevar a cabo estos trabajos contaba con haciendas, conventos, casas, templos, escuelas, hospitales, asilos y orfanatorios. Un ejemplo de la forma en que cobraban la primicia y el diezmo es el siguiente: si una vaca daba a luz su primer crio pasaba al clero, del segundo, el dueño sólo aportaba el 10%.

Establecida la colonia, los indígenas pagaban impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implantó la alcabala (tributo que se pagaba sobre el precio de una compra-venta) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue este el ramo que más se atendió y para el que se creó

un sistema jurídico fiscal con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el estado.

Las leyes indias hacen referencia a la administración de los bienes de la comunidad de los pueblos indígenas en América. En primer término establece las cajas de comunidad que estaban al cuidado de los oficiales reales, de los corredores y caciques. Los fondos de estas cajas se formaban con bienes comunales y aportaciones personales de los indígenas, y solo podían ser utilizados en el auxilio de los indios necesitados y para ayudar a pagar la plata de los tributos preestablecidos. En realidad, cuando en 1704 por órdenes del rey se hacen averiguaciones sobre las cajas de comunidad, se encuentran con que los bienes eran mínimos y que por la suma pobreza de los tributarios, apenas podían costearse los tributos no pagados, las fiestas de obligación de los pueblos y demás gastos derivados de los cultos.

La constitucionalidad de las contribuciones parte de un concepto democrático que deriva del supuesto que los diputados, en representación del pueblo, establecen las contribuciones que son requeridas para el gasto público, en beneficio de la sociedad.

Al respecto, se encuentra un vínculo indisoluble que la nacionalidad impone, entre la entrega de la propia vida, y el compromiso económico con la patria. Lo mismo es válido para la justicia social fiscal en el reclamo de los próceres y héroes de nuestra república que nos dieron independencia y libertad, cuando Miguel Hidalgo y Costilla declaró que se cesara la contribución de tributos respecto a las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se

les exigía y en el momento en que José María Morelos y Pavón dijo en los sentimientos de la nación que se quitaran la infinidad de tributos, hechos e imposiciones que más agobian, y que se señale a cada individuo 5% en sus ganancias u otras cargas igual ligeras, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podía llevarse incluso el peso de la guerra y los honorarios de los empleados.

Así a su vez los aspectos democráticos de las contribuciones se encuentran con lo asentado en los art. 36 y 41 del texto constitucional para la libertad de la América mexicana sancionado en Apatzingan el 22 de octubre las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, si no donaciones de los ciudadanos es una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos. Con esto se pretendía dejar definitivamente enterradas en la historia, circunstancias y situaciones, que la humanidad no quiere recordar ni volver a vivir, como es la extracción de riqueza de un grupo de individuos a otros mediante la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación que se apoderan de las riquezas producidas por otros.

No debe olvidarse el sentido de justicia social fiscal de las contribuciones, con fundamentos en la constitución de 1917, la cual establece que no se puede gravar el patrimonio de la familia, que el salario mínimo queda exceptuado del embargo, que los patrones tendrán la obligación de contribuir al sostenimiento de las escuelas del art. 123 constitucional así como la obligación de las empresas efectuar aportaciones al fondo nacional de la vivienda y al instituto

mexicano del seguro social, tampoco debe olvidarse que esa ley fundamental fue producto de la lucha armada realizada por los campesinos y obreros, con la finalidad de evitar la explotación y opresión en que se encontraba el pueblo mexicano a principios del siglo pasado. En consecuencia, el gobierno debe procurar que la rigidez de un sistema impositivo se atenúe en relación con las personas de escasos recursos, e incluso debe ayudar a los necesitados, como los ancianos, los minusválidos, los enfermos y pobres mendigantes, entre otros.

2.4. DEFINICION DE CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para Sergio del a garza, “tributo o contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

Augusto Fantozzi define el tributo como “una prestación patrimonial impuesta que evidencia la capacidad de contribuir a los gastos públicos.”

Mientras que Héctor Villegas define al tributo como “las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Tomando como base las definiciones anteriores se puede decir que, los tributos son las prestaciones que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la sociedad.

La contribución es un ingreso fiscal ordinario que pertenece al estado y que tiene como objeto cubrir sus gastos públicos. En México la fracción IV del Artículo 31 Constitucional, que determina las obligaciones de los mexicanos señala la de contribuir para los gastos públicos así de la federación, como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que determinan las leyes. De esta forma, las contribuciones en México deben reunir los requisitos referidos sin embargo, es necesario hacer dos precisiones. En primer término, las contribuciones no solo deben pagarlas los mexicanos, si no todos aquellos que se sitúen en los supuestos previstos por las leyes que las crean, y como segundo término estas determinan las cualidades que deben reunir los sujetos pasivos.⁷

2.5. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

2.5.1. INGRESOS FISCALES ORDINARIOS

El ingreso ordinario es aquel que conforma el tributo, el ingreso monopolístico y las sanciones pecuniarias, la característica principal de estos ingresos es que son propios de la acción recaudatoria de la autoridad fiscal de forma ordinaria.

⁷ Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2010 Pág. 727

La contribución entendida como un ingreso fiscal ordinario tiene repercusiones en el sistema económico. La determinación de la cuantía y de las características de los ingresos fiscales forma parte de la política financiera la cual debe estar contenida en el proceso de planeación y programación del desarrollo. En dicho proceso debe tomarse en cuenta los efectos que sobre los diversos aspectos de la actividad económica tienen los ingresos fiscales.

Los ingresos ordinarios son aquellos recaudados por el Estado en forma regular tales como los impuestos, los derechos o los ingresos por la venta de bienes y servicios que ofrecen los organismos y empresas paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX) o el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Estos ingresos se dividen en ingresos corrientes e ingresos de capital.

2.5.2. INGRESOS FISCALES EXTRAORDINARIOS

Los ingresos extraordinarios son aquellos que no tienen el Estado de manera regular, tales como la enajenación de bienes nacionales sujetas a la ley general de bienes Nacionales; contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Respecto a la clasificación de los ingresos ordinarios en ingresos corrientes e ingresos de capital, presentaremos a los primeros con su propia subdivisión: por un lado los que se recaudan a través del gobierno federal, vía la SHCP, y que comprenden los ingresos tributarios y no tributarios; por el otro, los que se obtienen de las operaciones de venta de bienes y servicios por parte de los organismos y empresas paraestatales.

En relación a los ingresos recaudados por el gobierno federal tributario y no tributario nos referimos a los primeros como los que se obtienen como resultado de la imposición fiscal gravando la compra-venta, el consumo y las transferencias.

2.5.3. INGRESOS TRIBUTARIOS

Los ingresos tributarios se dividen a su vez, en impuestos directos e indirectos. Los primeros son aquellos que recaen en las personas y gravan el ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio, destacándose como el principal impuesto directo en México, el impuesto sobre la renta (ISR), el cual se aplica a toda persona física o moral residente en el país, sea nacional o extranjera, sobre la percepción de sus ingresos. Los impuestos indirectos son gravámenes aplicados a los objetos y son pagados por los contribuyentes a partir de los gastos de producción y consumo en sus procesos de compra venta. Sobresale, por su contribución los ingresos totales, el impuesto al valor agregado (IVA), que grava el precio de las mercancías, salvo algunas excepciones, en cada una de las etapas de su producción o distribución. Otro gravamen indirecto es el impuesto especial sobre la producción y servicios (IEPS), que se aplica a la enajenación o importación de los productos como bebidas alcohólicas, cigarros y tabaco labrados, entre otros. Es importante señalar que los recursos recaudados por el estado, provenientes del IVA, son asignados por el gobierno de manera discrecional, por lo que cualquier sector de la economía nacional puede ser beneficiados por los recursos obtenidos bajo este concepto; por el contrario, los

ingresos obtenidos por el IEPS al gravar productos del tabaco y bebidas alcohólicas, ineludiblemente serán asignados para la asistencia pública por enfermedades derivadas del consumo de estos productos considerados nocivos para la salud. Dentro de estos mismos impuestos indirectos se encuentra el impuesto al comercio exterior, cuyos recursos son obtenidos al gravarse las importaciones y las exportaciones de nuestro país.

2.5.4. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los ingresos no tributarios, recaudados a través de la SHCP, son aquellos que el gobierno federal obtiene de los particulares, principalmente, por prestar un servicio público, como el autotransporte federal o por aplicarles multas o recargos por evasión fiscal.

2.6. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Se entiende el pago de una prestación que los particulares realizan obligatoriamente al estado para contribuir a los gastos que ocasiono la realización de una obra o las prestación de un servicio de interés general, que los beneficio o los beneficia en forma específica. La figura típica como se le conocía originalmente es la contribución por mejoras.⁸

⁸ Universidad Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2010 Pág. 728

CAPITULO III
MARCO TEORICO

3.1. ANTECEDENTES DE IMPUESTOS

“El impuesto sobre la renta nació en Inglaterra. Ante la amenaza napoleónica de invadir la isla, el primer ministro William Pitt estableció en 1798 el impuesto a fin de hacer frente a los gastos de la guerra. Posteriormente fue derogado. El sucesor de Pitt, Addington, volvió a establecerlo en 1803, cuando se inició nuevamente la guerra.

En Francia la reforma fiscal se inicia a raíz de la revolución de 1848 y durante cuarenta años se lucha hasta que triunfa en 1887. El proyecto de Poincaré es discutido por el parlamento francés, y aprobado definitivamente, entrando en vigor desde 1895 una forma específica del impuesto sobre la renta.

Hacia el último tercio del siglo pasado, varias provincias de Alemania habían realizado reformas fiscales que crearon una pluralidad de impuestos sobre la renta, alcanzando un alto grado de perfección impositiva. En efecto, hacia los años 1891 y 1893, Prusia, Baviera, Baden y otras regiones implantaron el impuesto con características superiores a las de todos los países europeos, inclusive la misma Inglaterra que había sido cuna del impuesto.

En México, a partir del periodo pos revolucionario, el 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre ingresos o ganancias particulares.⁹

⁹ Carrasco Iriarte Hugo, Editorial Oxford México 2010, Pág. 98 y 99

No fue una ley de carácter permanente, pues sólo tuvo un mes de vigencia. Esta ley se dividía en cuatro capítulos denominados cédulas:

- 1.- Del ejercicio del comercio y de la industria;
- 2.- Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada
- 3.- Del trabajo de sueldo y salario, y
- 4.- De la colocación de dinero de valores de crédito, participación o dividendos

No hubo cédulas para la agricultura ni para la ganadería.

3.2. CONCEPTOS DE IMPUESTOS

Al iniciar el estudio de la naturaleza jurídica de los tributos, es necesario referirnos en primer término a los impuestos. Esta prioridad obedece el hecho de que los impuestos constituyen el principal tributo del Estado, e inclusive, en sistemas comúnmente sanos que no requieren de financiamiento o empréstitos extranjeros para solventar el presupuesto nacional, constituyen en término absoluto, el principal ingreso del Estado.¹⁰

La gran mayoría de las legislaciones tributarias del mundo occidental basan sus sistemas recaudatorios en el establecimiento, determinación, liquidación y cobro de impuestos, al grado de convertirlos, invariablemente, en la contribución por excelencia. ¿A qué se debe esta situación? Creemos que la respuesta se encuentra en la naturaleza misma del impuesto. En efecto un impuesto refleja con gran fidelidad el objetivo que el estado persigue a través de

¹⁰Adolfo Arrijo Vizcaíno, Editorial Themis, S.A. de C.V.

la relación jurídico-tributaria, a saber; obligar a todos y cada uno de los ciudadanos a contribuir en función de sus respectivas capacidades económicas, al sostenimiento de los gastos públicos.

El impuesto se ha definido tradicionalmente como un acto de soberanía por parte del propio estado. Es decir, se trata de un acto que deriva directamente del ejercicio del poder público. Como su mismo nombre lo indica, estamos en presencia de una misma imposición de la autoridad que debe acatarse a un en contra de la voluntad de los destinatarios o sujetos pasivos.

Después de haber evaluado las múltiples definiciones existentes al respecto la más completa y adecuada, es la que establece el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación el 3 de diciembre del año 1996 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2015); definición que además ofrece una doble ventaja, a saber, en primer término que no constituye un concepto meramente doctrinario o teórico, si no de que se trata de una disposición que formo parte del Derecho Positivo, en la misma se resumen diversas opiniones de destacados especialistas mexicanos como don Joaquín B. Ortega y don Guillermo López Velarde, este último presidente durante muchos años del antiguo tribunal fiscal de la federación. Tomando en cuenta estos antecedentes, se tiene como definición:

“Son Impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales, para cubrir las gastos públicos.”

El análisis de esta definición puede desglosarse a través de los siguientes elementos;

1.- En esencia todo impuesto implica una prestación. De acuerdo con lo que nos indica el Derecho Civil, por prestación debemos entender toda obligación de dar o hacer. En el caso específico de los impuestos, dicha obligación consiste fundamentalmente en el deber jurídico que todo contribuyente tiene de desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para entregárselas al estado.

Al poseer los impuestos el carácter jurídico esencial de prestación, automáticamente se genera entre el estado y el contribuyente una relación unilateral. Es decir, un vínculo jurídico que faculta al fisco para exigir la entrega de la prestación correspondiente sin dar absolutamente nada a cambio.

2.- La prestación que todo impuesto implica puede ser cubierta en dinero o en especie, según lo disponga la ley respectiva. Al respecto cabe señalar que por pago en dinero debemos entender todo aquel que se efectúa en moneda de curso legal en la república Mexicana, ósea en pesos, que es la unidad de nuestro sistema monetario, de acuerdo con lo que expresamente dispone el Artículo 1° de la ley Monetaria en Vigor. En tanto que por pago en especie debemos entender aquel que se efectúa mediante la entrega de bienes destinados de la moneda de curso legal, pero que poseen un indudable valor económico, como es el caso de los metales preciosos.

3.- El tercer elemento de la definición que nos encontramos analizando está constituido por el principio de legalidad tributaria.

El impuesto es la parte de renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndolas de las partes alícuotas de la renta propiedad de la economía privada y sin ofrecer a esta compensación alguna específica y reciproca de su parte.

3.3. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que a continuación se definen de la siguiente manera.

3.3.1. IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

3.3.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

3.3.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

3.3.4. DERECHOS

Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.¹¹

3.4. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Sujetos: Son los que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y los derechos previstos en las leyes fiscales que de esta surgen, y se clasifican en tres:

¹¹Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio, Fol Olgúin Raymundo, Edición Decima Primera 2014, Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. Artículo 2 del CFF Fracc. I

3.4.1 SUJETO ACTIVO.- Es el estado, que en materia fiscal está representado por ciertos organismos como son el servicio de administración tributario, el instituto mexicano del seguro social, el Infonavit, las Secretarías de Finanzas Estatales y Municipales, quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos que cumplan con sus obligaciones fiscales, derivadas de la relación tributaria.

3.4.2 SUJETO PASIVO.- Es el contribuyente, obligado a contribuir para los gastos públicos, que en las leyes fiscales son las personas físicas y morales.

3.4.3 SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIOS.- Son aquellos que tienen cierta relación con el contribuyente. En el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece determinados requisitos para ser responsables solidarios.

3.4.4 OBJETO.- Como objeto podemos entender que es la realidad económica sujeta a una imposición, es decir, lo que grava la causación del impuesto (ingresos).

3.4.5 BASE.- Es el resultado o la cantidad a la cual se le debe aplicar la cuota, tarifa o tabla para la determinación del impuesto a pagar. Esta base se determinará en relación con cada ley específica, tal es el caso aplicado al ISR que la base de él es:

- Resultado fiscal del ejercicio
- Ingresos acumulables por servicio personales independientes
- Ingresos acumulables por el uso o goce de bienes inmuebles

3.4.6 CUOTA.- Es aquel porcentaje o tasa establecida en la ley fiscal, que se le aplica a la base para determinar el ingreso que perciba el estado por la relación tributaria.

3.4.7 TARIFA O TABLA.- Estas son un conjunto de columnas integradas con límites de ingresos establecidos (límite inferior y superior en forma progresiva), a los cuales con una operación aritmética se determinara el impuesto a pagar.

3.5. TIPOS DE IMPUESTOS

3.5.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que se aplican a la manifestación directa e inmediata de la capacidad económica del contribuyente, la obtención de un patrimonio que genere una renta. Estos impuestos gravan la riqueza en sí misma. Por ejemplo, impuestos sobre sucesiones.

También pueden abordarse como los que recaen directamente sobre las personas o empresas. Así tenemos que los impuestos sobre la renta, al enriquecimiento, o por concepto de trámites personales también son impuestos directos.

3.5.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Son los que se generan por una manifestación indirecta de la capacidad económica, circulación de riqueza por actos de consumo o por transmisión. En estos casos se grava la utilización de la riqueza. Un ejemplo sería el IVA. Estos tributos se imponen a bienes y servicios.¹²

3.6. CONCEPTO DE REGIMEN FISCAL

Del latín, régimen, es el sistema político y social que rige una cierta región y el conjunto de normas que regula una cosa o una actividad. El concepto también se refiere a la formación histórica de una época (régimen político), Fiscal, por su parte, es lo perteneciente o relativo al fisco.

El régimen fiscal es el conjunto de normas e instituciones que rigen la situación tributaria de una persona física o jurídica. Se trata, por lo tanto, del conjunto de derechos y obligaciones que surgen del desarrollo de una determinada actividad económica.

El régimen fiscal actúa como guía a la hora de la liquidación y el pago de los impuestos. En el momento de desarrollar una actividad económica, las personas deben registrarse en alguna categoría para cumplir con las obligaciones del fisco. Por lo general, suelen presentarse diversas opciones, es

¹² <http://coyunturaeconomica.com/impuestos/definicion-tipos-y-aplicaciones>

decir, diversos regímenes fiscales a los que puede someterse según las características de su negocio.¹³

A continuación se presente un cuadro comparativo de la estructura de la ley del impuesto sobre la renta de los años 2013 y 2014 donde de acuerdo a las características de la actividad económica que realizan los contribuyentes pueden situarse en los capítulos enmarcados en esta ley.

Tabla comparativa de los años 2013 y 2014 de la ley del ISR

Título IV	REGIMENES DE LAS PERSONAS FISICAS	Año 2013	Año 2014
Capítulo I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.		Vigente
Capítulo II	De los ingresos por actividades Empresariales y Profesionales.		Titulo
Sección I	De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales		Vigente
Sección II	Actividad Empresarial Régimen Intermedio	Derogado	

¹³<http://definicion.de/regimen-fiscal/>

Sección III	Régimen de Pequeños Contribuyentes	Derogado	
Sección II	Régimen de Incorporación Fiscal.		Vigente
Capítulo III	De los ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.		Vigente
Capítulo IV	De los Ingresos Por la Enajenación de bienes		Titulo
Sección I	Del Régimen General		Vigente
Sección II	De la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores		Vigente
Capítulo V	De los ingresos por Adquisición de bienes		Vigente
Capítulo VI	De los Ingresos por Interés		Vigente
Capítulo VII	De los Ingresos por la Obtención de Premios		Vigente
Capítulo VIII	De los Ingresos Por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales		Vigente

Capitulo IX	De los demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas		Vigente
Capitulo X	De los Requisitos de las Deducciones		Vigente
Capitulo XI	De la Declaración Anual		Vigente

3.7. ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

La baja recaudación en México se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiamiento de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población.

En ese sentido, es preciso señalar que actualmente poco más del 80% de los trabajadores independientes se clasifican dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), sin embargo durante el año 2000 dicho porcentaje fue de casi 90%, lo cual se justifica señalando que en ese año no existían restricciones sobre el giro de actividad de las microempresas y también el límite máximo para poder clasificarse como REPECO era mayor. Es interesante observar que tanto el número de trabajadores independientes así como el

número de potenciales REPECOS se incrementó sustancialmente en el año 2009, año de una severa crisis económica en el país.

Según datos estadísticos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el referido régimen en México registró entre 2000 y 2010 una evasión superior a 96%. El potencial recaudatorio de este régimen es relativamente bajo, alrededor de 0.6 puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el régimen. Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades federativas.

3.7.1. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo en sus orígenes en la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1996, el cual fue evolucionando mediante diversas reformas fiscales a lo largo de 18 años, hasta llegar a su fin el 31 de diciembre de 2013. cuyo objetivo según su exposición de motivos era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía.

El marco legal aplicable hasta 2013, al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se establece en los artículos 137 al 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el numeral 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y el artículo 17 de la Ley de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) cuando este existía.

¿Quiénes son pequeños contribuyentes?

Las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, pueden optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial en el año anterior no hayan excedido de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN.)

Este régimen es opcional, ya que en su lugar pueden tributar en el régimen Intermedio o en el régimen de Actividades Empresariales.

Al iniciar actividades se puede tributar como pequeño contribuyente cuando se estime que los ingresos o ventas del año no excederán de \$2'000,000.00.

Cuando se realicen actividades por un periodo menor de doce meses, para calcular el límite anual (dos millones de pesos) se dividen los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo, y el resultado se multiplica por 365 días. Si la cantidad obtenida excede dicho monto, en el año siguiente no se puede tributar como pequeño contribuyente.

¿Quiénes no pueden tributar como pequeños contribuyentes?

No pueden tributar como REPECOS las personas físicas:

- que obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, Correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
- que expidan uno o más comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales (facturas).

- que obtengan más de 30% de sus ingresos por la venta de mercancía importada durante el año. Cuando sus ingresos excedan este porcentaje, podrán tributar como pequeños contribuyentes si pagan por concepto de ISR la tasa de 20% sobre la diferencia entre los ingresos obtenidos por la venta menos el valor de adquisición de dichas mercancías.

¿Qué impuestos debe pagar?

Las personas físicas que tributan en el régimen de repeco, deben pagar los siguientes impuestos:

- El impuesto sobre la renta (ISR).
- El impuesto al valor agregado (IVA).
- El impuesto empresarial a tasa única (IETU). Hasta en tanto las entidades federativas evalúen la cuota del IETU, éste forma parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.

Todos los impuestos se enteran a través de la cuota fija que establece el estado en que resida el contribuyente.

¿Cómo y cuándo debe pagar los impuestos?

Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes deben acudir a las oficinas recaudadoras (tesorería o secretaría de finanzas) de la entidad federativa donde obtienen sus ingresos para que les determinen de manera sencilla y rápida una cuota fija integrada con los impuestos referidos.

Ello es así porque este régimen se encuentra coordinado para su administración con las entidades federativas. Los pequeños contribuyentes deben pagar sus impuestos a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre.

3.7.2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Entre las ventajas de que disponen los sujetos en este régimen fiscal, se encuentran las diversas facilidades administrativas que el gobierno federal y el gobierno estatal han implementado a través del tiempo, tanto en el aspecto contable como para el pago de sus impuestos, pues de una forma sencilla pueden cumplir con sus obligaciones fiscales. El objetivo primordial de este régimen opcional ha sido incorporarlos al registro federal de contribuyentes e incrementar la recaudación tributaria de estos, a un bajo costo.

Por el contrario, una posible desventaja es que sus ingresos para permanecer en el régimen, está limitado a un monto y su mercado es el público en general, por lo que si desean ampliar su actividad tendrían que abandonar esta opción para tributar en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, ya sea en la sección I “Régimen de Actividades Empresariales” o en la sección II “Régimen Intermedio” y dar cumplimiento a lo establecido en materia contable y fiscal para las secciones mencionadas.

A continuación se muestra la tabla donde las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes determinaban en base a su ingreso la cantidad que debían contribuir por estos.

**3.7.3. TABLA BIMESTRAL INTEGRADA REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES ISR-IETU-IVA.**

RANGO	INGRESO DE\$	INGRESOS HASTA\$	CUOTA ISR-IVA- IETU
1	0.00	10,000	215
2	10,001	20,000	425
3	20,001	30,000	665
4	30,001	40,000	960
5	40,001	50,000	1,260
6	50,001	60,000	1,565
7	60,001	70,000	1870
8	70,001	80,000	2,175
9	80,001	90,000	2,480
10	90,001	100,000	2,840
11	100,001	110,000	3,135
12	110,001	120,000	3,445
13	120,001	130,000	3,750
14	130,001	140,000	4,060

15	140,001	150,000	4,370
16	150,001	160,000	5,140
17	160,001	170,000	5,480
18	170,001	180,000	5,820
19	180,001	190,000	6,155
20	190,001	200,000	6,495
21	200,001	210,000	7,265
22	210,001	220,000	7,625
23	220,001	230,000	7,985
24	230,001	240,000	8,340
25	240,001	250,000	8,700
26	250,001	260,000	9,420
27	260,001	270,000	9,790
28	270,001	280,000	10,165
29	280,001	290,000	10,535
30	290,001	300,000	12,130
31	300,001	310,000	13,430
32	310,001	320,000	15,710
33	320,001	330,000	16,201
34	330,001	360,000	17,674
35	360,001	390,000	22,526
36	390,001	410,000	23,681
37	410,001	450,000	25,991

38	450,001	480,000	27,724
39	480,001	510,000	29,457
40	510,001	540,000	31,190
41	540,001	570,000	32,922
42	570,001	600,000	34,665

Para finales del año 2013 el ejecutivo en una iniciativa de ley presento el nacimiento de un nuevo régimen fiscal llamada régimen de incorporación fiscal, cuya finalidad era desaparecer los regímenes de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio.

3.8. ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF)

En sexenios pasados, los poderes Ejecutivo y Legislativo implementaron estrategias de recaudación, las cuales siempre iban enfocadas a cubrir el presupuesto de egresos de la Federación. En México no hay recaudación esperada debido a los obstáculos que se encuentran en el SAT para recaudar los impuestos existentes, Los obstáculos más determinantes son la complejidad del marco jurídico que da paso a la evasión y el otro obstáculo importante es la falta de cultura a contribuir. Este sexenio el Ejecutivo pretende revolucionar el acto de la recaudación fiscal, a través de una nueva figura jurídica: el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

El día 8 de septiembre del año 2013, el Presidente de la República en uso de sus atribuciones, envió al Congreso de la Unión la llamada Reforma Hacendaria que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Derechos, y por el que en la cual se propone la expedición de una nueva LISR para el 2014.

En la nueva ley del ISR se establece un régimen fiscal para las personas físicas, el cual podrá ser aplicable por aquellos contribuyentes que efectúen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido la cantidad de 2'000,000, este régimen sustituye al régimen intermedio a las actividades empresariales y al régimen de los

pequeños contribuyentes, en este sentido, los contribuyentes tiene diferentes dudas con respecto a la aplicación de este nuevo régimen fiscal.

A través de este régimen, podrán incorporarse durante 10 años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa. Solo presentaran de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta. Este Régimen pareciera como muchos lo han llamado el “Régimen del paraíso fiscal” y, efectivamente, para los contribuyentes del Régimen Intermedio o Régimen General, si cumplen con los requisitos anteriormente mencionados, pueden optar por este Régimen y el ISR que venían pagando, para el 2014, se verá reducido al 100% para el primer año, es decir no pagarán impuesto, En materia de IVA, seguirán declarando conforme lo venían haciendo.

Uno de los objetivos prioritarios del nacimiento del nuevo régimen de incorporación fiscal consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Sin embargo, la productividad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad; por ello, la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

3.9. JUSTIFICACION DEL RIF

El Gobierno federal para la creación del régimen de incorporación fiscal, detecto que la figura de Pequeños Contribuyentes origina la evasión fiscal debido a que están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas, lo que provoca que se rompa la cadena de comprobación fiscal, se calcula que la evasión promedio de este régimen es superior a 90% respecto del impuesto potencial que pudiera recaudarse, según el estudio de evasión fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes cifras divulgadas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray, indican que en el país hasta 2013 existían dos millones de contribuyentes que tributan bajo el esquema de REPECOS y que estarían en posibilidades de incorporarse a este esquema.

Con el propósito de que un mayor número de contribuyentes puedan obtener los beneficios fiscales que ofrece el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, los diputados aprobaron extender a dos millones de pesos el monto máximo de ingresos anuales de una persona para poder tributar en este esquema, desde el límite de un millón que proponía originalmente el presidente Enrique Peña Nieto.

Adoptar el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) se ha convertido en una rémora para los pequeños negocios y profesionistas independientes, debido a los vacíos en la ley que complican su implementación. Además, para las personas que trabajan en la informalidad aún faltan incentivos para que lo adopten.

Este esquema está diseñado para personas físicas que presten o vendan bienes y servicios sin necesidad de contar con un título u cédula profesional y que sus ingresos no rebasen los dos millones de pesos de ingresos al año, micro negocios, comerciantes, o personas que ejerzan algún oficio. La condición es que sus ingresos no provengan de arrendamiento, comisiones o por ser socios de una empresa.

Quienes ya tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), migrar al RIF no implicó ningún desafío, pues el SAT los pasó automáticamente debido a que esta reforma es adecuada para los contribuyentes con menos ingresos en el año, para quienes opten por dejar la informalidad, las inscripciones siguen abiertas y el incentivo que propone el SAT es que en este régimen el primer año fiscal no pague Impuesto Sobre la Renta, y a partir del segundo año hasta el decimo obtendrá una reducción importante mientras logra consolidarse como negocio, para cumplir con sus obligaciones.

El cambio de régimen, va más allá, se trata de una cuestión de conciencia y de justicia para que todos paguen impuestos. Sin embargo entrar en la formalidad implica que lleven su contabilidad al día, emitir factura electrónica, presentar declaraciones bimestrales, contar con una contraseña CIECF o firma electrónica avanzada y ofrecer prestaciones a sus empleados.

El reto de la autoridad es persuadir y comunicar los beneficios del RIF como acceder a créditos gubernamentales, convertirse en un proveedor del gobierno y ofrecer beneficios para sus empleados. Con estos cambios la

autoridad supone una mejor y más efectiva fiscalización, lo que debería provocar un aumento en la recaudación fiscal.

3.10. SUJETO

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido la cantidad de dos millones de pesos.¹⁴

3.11. OBJETO

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo a más tardar el día 17 de marzo, mayo, julio, septiembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentara a través de los sistemas que dispongan el servicio de administración tributaria en su página de internet.

3.12. BASE

La utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere el capítulo II de la ley del ISR obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la ley que sean estrictamente indispensables de los

¹⁴ Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio, Fol Olgún Raymundo, Edición Decima Primera 2014, Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. Artículo 111 Ley del ISR.

ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos Mexicanos.¹⁵

3.13. TARIFA APLICABLE AL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al artículo 111, Fracción v, quinto párrafo, se le aplicara la siguiente tarifa.

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

¹⁵ Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio, Fol Olguín Raymundo, Edición Decima Primera 2014, Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V

3.14. DISMINUCION DEL IMPUESTO

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta sección, conforme a la siguiente:

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

3.15. IMPUESTOS QUE SE PAGAN EN EL RIF

Las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal tiene la obligación de pagar el impuesto al valor agregado cuya característica es un impuesto indirecto que se paga por los actos de enajenación de bienes, prestaciones de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes y servicios; asimismo el impuesto sobre la renta cuya característica es de carácter directo y que lo paga las personas físicas y morales que residan en territorio mexicano u que tengan un establecimiento permanente en el país, es importante mencionar que para el régimen de incorporación fiscal quienes tributen en el estarán exentos al 100% por el primer año de ejercicio del impuestos sobre la renta, así como también se harán sujetos al pago de acuerdo a la escala de los años en la tabla antes mencionadas

CAPITULO IV

SITUACION ACTUAL DE LA EMPRESA

4.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

En el año 2000 la persona física decidió emprender un negocio para obtener ingresos para su manutención personal y familiar, debido a que por la economía del país paso a ser desempleado, opto por iniciar Abarrotes DAFA. El cual empieza desarrollar actividades y a tributar como pequeño contribuyente iniciando con un trabajador, un local en renta que sigue ubicado en el mismo lugar hasta la presente fecha y con un crecimiento amplio de la gama de productos y abarrotes que ofrece para satisfacer las necesidades de su público consumidor.

Al paso del tiempo se incorpora un trabajador mas debido a la demanda de las ventas en abarrotes y por la apertura de una mesa fría de tacos de guisado. A su vez ha mejorado en la distribución de los productos en sus anaqueles para los consumidores.

En el año 2014 con el nuevo esquema fiscal, por default pasa a tributar al régimen de incorporación fiscal, cambiando sus obligaciones y trayendo beneficios, como la emisión de facturas de clientes que lo solicitan, como beneficios a los trabajadores incorporándolos a la seguridad social y la oportunidad de no pagar impuestos el primer año para poder impulsar el área de cocina al incrementar su menú provocando la demanda de un nuevo trabajador.

En la actualidad el comercio ha crecido en su abastecimiento favoreciendo la organización y servicios a los clientes que se llevan la satisfacción de encontrar todas las necesidades de primera mano y las que no son tan indispensables.

4.2. MISION

Satisfacer y seguir en el gusto de nuestros clientes con la certeza de que encontraran productos de buena calidad y con los mejores precios competentes en el mercado.

4.3. VISION

Permanecer y crecer regionalmente como número uno en la preferencia de sus clientes mediante la comercialización y distribución de una amplia variedad de productos de consumo para el hogar o negocio.

4.5 LOCALIZACION

Avenida General Antonio Cesar Sandino, Núm. Ext. 419 Col. Primera de Mayo, C.P. 86190 Villahermosa, Centro Tabasco.

CAPITULO V
CASO PRÁCTICO

5.1. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RIF.

Abarrotes DAFA (Razón comercial) tiene los siguientes ingresos y gastos anualmente correspondientes al 2014, los cuales se separan en la siguiente tabla por mes:

MES	INGRESOS DEL MES	GASTOS DEL MES
Enero	62,400	48,000
Febrero	52,000	40,000
Marzo	65,000	50,000
Abril	67,990	52,300
Mayo	57,200	44,000
Junio	50,687	38,990
Julio	47,775	36,750
Agosto	50,570	38,900
Septiembre	53,300	41,000
Octubre	60,927	46,867
Noviembre	42,900	33,000
Diciembre	68,055	52,350
TOTALES	768,804	522,157

Para nuestro caso tomaremos el sexto bimestre, es decir, NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2014 de los cuales sumaremos el total de sus ingresos y compras.

MES	INGRESOS	GASTOS
Noviembre	42,900	33,000
Diciembre	68,055	52,350
TOTAL	<u>110,955</u>	<u>85,350</u>

Después de haber obtenido el total de sus ingresos y gastos por el sexto bimestre, asumiremos que estos fueron cobrados y pagados dentro del periodo mencionado, para la determinación del ISR que se enteraran al servicio de administración tributaria el 17 del mes inmediato posterior es decir en enero del año 2015.

Ingresos cobrados (Nov-Dic)	\$ 110,955.00
Menos:	
Compras y gastos pagados	<u>\$ 83,350.00</u>
Igual a:	
Utilidad	\$ 27,605.00
Menos:	
Límite inferior	<u>\$ 20,596.71</u>
Igual a:	
Excedente del límite inferior	\$ 7,008.29
Multiplicado por:	
% Excedente de límite inferior	<u>21.36%</u>
Igual a:	
Impuesto marginal	\$ 1,496.97
Más:	
Cuota Fija	<u>\$ 2,181.22</u>
Igual a:	
Impuesto determinado:	<u>\$ 3,678.19</u>

Menos Subsidio

% de reducción

100%

Igual a:

Reducción

\$ 0.00

Igual a:

ISR a pagar

\$ 0.00

5.2. CASO PRÁCTICO REPECO

A continuación presentamos un ejemplo de Abarrotes DAFA, con la misma información pero aplicados hacia el régimen de pequeños contribuyentes en cuanto al pago del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y el impuesto empresarial tasa única aplicando la tabla de integración de impuestos que el gobierno del estado da a conocer en su página de recauda net para que los contribuyentes que hasta el ejercicio 2013 tributan en el REPECO, suponiendo que los datos son ingresos del año anterior.

Para el cálculo del ISR-IVA-IETU de una persona física que tributa en el régimen de pequeños contribuyentes hasta el 31 de diciembre del 2013, solo requiere saber el monto de sus ingresos por el bimestre a declarar en este caso tomamos como ejemplo el sexto bimestre con los datos que se tienen en la tabla de ingresos y gastos, en el cual el ingreso que se tiene es el factor por el cual se le aplicara la cuota integrada .Aplicando la tabla ya antes mencionada se realiza el siguiente paso para la determinación y pago de sus impuestos de Abarrotes DAFA.

Ingresos del bimestre:		\$110,995
Ubicación del Ingresos en la cuota integrada		
Ingresos De: \$ 110,001.00	A: \$120,000.00	Cuota Fija: \$ 3,445.00
Impuestos a Cargo de acuerdo a la tabla integrada		\$3,445.00

5.3. ANALISIS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL RIF Y EL REPECO.

Analizaremos las dos propuestas desarrolladas tanto para el régimen de incorporación fiscal, así como para el de pequeños contribuyentes.

TABLA COMPARATIVA NOV-DIC 2014		
RIF 2014	REPECO 2013	DIFERENCIA
\$ 0.00	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00

En primera instancia se puede observar que para el pago del RIF el contribuyente por el primer año que empieza a tributar, no pagara impuesto sobre la renta ya que el subsidio que brinda la nueva ley del ISR nos dice que para el primer año se condona el 100% del impuesto determinado y como en este caso por la actividad que realiza el negocio no es muy común el traslado del impuesto al valor agregado, ya que solo tiene operaciones con el público en general, por lo tanto en este caso nuestro contribuyente como objeto de estudio no pagara ISR por el primer ejercicio fiscal.

En tanto caso contrario el pago de impuestos mediante la cuota integrada de pequeños contribuyentes como hasta el ejercicio 2013 las personas físicas

venían realizando, el importe por cada bimestre no variaba en muchos ya que mayormente un contribuyente mantiene el mismo ingreso y en este caso no es la excepción ya que la variación de un bimestre a otro no era muy significativa a la del importe a cargo por cada declaración bimestral.

5.4. ANALISIS DE LOS BENEFICIOS DEL RIF Y DESVENTAJAS AL DEJAR EL REPECO.

Debido a las reformas que entraron en vigor el 1ro de enero de 2014 el pago de los impuestos se ha vuelto un tema que preocupa a las personas físicas, y en especial a personas físicas que anteriormente se ubicaban en el régimen de pequeños contribuyentes y actividad empresarial régimen intermedio, ya que con la nueva reforma a la ley del ISR el pago de las contribuciones, en el nuevo régimen de incorporación fiscal se realiza con la herramienta **MIS CUENTAS** que el Servicio de Administración Tributaria puso a disposición de las personas físicas que presten servicios sin requerir título profesional, enajenen bienes y desarrollen actividades comerciales, no excediendo la limitante que marca la ley la cual es de dos millones de pesos anuales.

Una desventaja en el RIF es el pago del impuesto, ya que los pagos bimestrales puede ser mayor a comparación del REPECO, por ejemplo haciendo referencia a nuestro caso práctico, suponiendo que se encuentre en el décimo año donde no hay subsidio el impuesto es mayor como se observa en la siguiente tabla.

Proyección del pago bimensual en el décimo año tributado

TABLA COMPARATIVA DECIMO AÑO FISCAL		
RIF	REPECO	DIFERENCIA
\$ 3,678.19	\$ 3,445.00	\$ 233.19

Podemos concluir que el impuesto es mayor en el RIF por la cantidad de \$233.19, como mencionamos anteriormente solo por ventas con el público en general por el impuesto sobre la renta y en caso que se emita facturas a clientes se le agregaría el Impuesto al Valor Agregado, es decir el pago de las contribuciones se arán aun mayor en la declaración de cada bimestre, siendo mayores los importes a la cuota del REPECO que integraban el ISR-IVA-IETU hasta el 31 de diciembre de 2013.

CONCLUSION

El régimen de pequeños contribuyentes había sido una opción diseñada para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa que tienen mínimas obligaciones fiscales por cubrir, con la intención de simplificar su operación. La reforma fiscal para el ejercicio 2014 que implemento el ejecutivo federal y que para los REPECO, a simple vista parece todo fácil y sencillo, es decir nada complicado.

Analizando lo mencionado anteriormente podemos observar que las desventajas pueden superar las ventajas. Por lo tanto mi conclusión con respecto a este tema es que este cambio de régimen va a ser muy lento y complicado para muchos contribuyentes, al grado que un gran porcentaje va optar por darse de baja y cerrar su negocio, porque, su capacidad económica para poder solventar nuevos gastos como por ejemplo el pago de un contador, retenciones de ISR, el pago de la seguridad social entre otros y su falta de conocimiento tecnológico van a ser las barreras más grandes para poder cumplir con las nuevas disposiciones fiscales y esto sería todo lo contrario a lo que el gobierno tenía presupuestado, es decir en vez de incrementar los ingresos y hacer que los contribuyentes informales se integren al nuevo régimen de incorporación fiscal para el pago de sus impuestos estos disminuirán.

Si somos optimistas, aunque también realistas, damos el beneficio de la duda a esta reforma. Sin embargo, considero que el pago de impuestos es más un tema de educación de los contribuyentes, los cuales son quienes ven reflejados sus aportaciones en la calidad de los servicios que reciben por parte del estado.

Si se quiere convencer a un contribuyente para que pague sus impuestos es conveniente mostrar los beneficios que recibirá en obras y servicios por hacerlo así, es decir, beneficios que facilitan y mejoran la calidad de vida, los cuales son responsabilidad de las personas que se encargan de administrar la riqueza de un país, sin embargo al explicar este tema a detalle, su objetivo, con pros y contras, la gran mayoría no percibe estos cambios como positivos. Desde mi punto de vista el régimen de pequeños contribuyentes no debió haber desaparecido de forma rápida, si no que se le hubiera dado por lo menos un año para poder adaptarse a las nuevas disposiciones fiscales que entran en vigor el 1ro de enero del 2014 o simplemente haber estructurado de otra manera el régimen de incorporación fiscal sin hacer tantos cambios tan drásticos.

Por lo que considero y analizó en el estudio que realice a Abarrotes DAFA en los primeros cinco años de tributar en el nuevo esquema fiscal se obtiene un beneficio según su reducción a cada ejercicio que es considerable y visible ante el contribuyente, sin embargo, en el anterior régimen de pequeños contribuyentes los impuestos estaban integrados y la variación del ingreso no afectaba en separar cada uno de los impuestos, a pesar de haber mencionado que el nuevo régimen tuvo impacto en el crecimiento del negocio en el primer año de ejercicio, el impuesto sobre la renta fue reducido al 100%, pero las nuevas obligaciones como emisión de facturas de ventas al público en general fue un cambio costoso y difícil para el contribuyente, ya que la aplicación de MIS CUENTAS, emplea mas conceptos. Y así podemos concluir que Abarrotes DAFA por el primer ejercicio fue beneficiado en el pago de sus impuestos.

BIBLIOGRAFIAS

- Carrasco Iriarte Hugo, Editorial Oxford México 2010.
- Adolfo Arrijo Vizcaíno, Editorial Themis, S.A. de C.V
- Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio, Fol Olguín Raymundo, Edición Decima Primera 2014, Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Leyenda, S.A., México 2011, Artículo 31 Son obligaciones de los Mexicanos.
- Adolfo Arrijo Vizcaíno, Derecho Fiscal, Editorial Themis, S.A. de C.V., México D.F.
- Rivera Pérez Campos José, Revista de Investigación Fiscal de la SHCP.
- Carrasco Iriarte Hugo, Derecho Fiscal, Editorial Tax México, 2010 Pág. 86
- Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2010.
- Ley Del Impuesto Sobre La Renta Editorial Tax 2014
- Código Fiscal De La Federación Editorial Tax 2014

PAGINAS DE INTERNET

- <http://info4.juridicas.unam.mx>
- <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmoa/impuesto-renta-antecedentes.html>.
- <http://coyunturaeconomica.com/impuestos/definicion-tipos-y-aplicaciones>
- <http://definicion.de/regimen-fiscal>

GLOSARIO

CFF: Código Fiscal de la Federación

CALPIXQUIS: En la época colonial, capataz encargado por los encomenderos del gobierno de los indios de su repartimiento y del cobro de los tributos.

EXACCIÓN: Exigencia sobre todo hablando de impuestos, multas, deudas etc.

INDUMENTARIA: Conjunto de vestiduras o ropas que se tiene o se llevan puestas

ISR: Impuesto Sobre la Renta

IVA: Impuesto Al Valor Agregado

IETU: Impuesto Empresarial a Tasa Única

IEPS: Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

PRÓCERES: Persona respetable, elevada y de la más alta distinción social

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

REPECO: Régimen de Pequeños Contribuyentes

RÉMORA: cosa que detiene, embarga o suspende

RIF: Régimen de Incorporación de Fiscal

SAT: Servicio de Administración Tributaria

VEEDOR: Encargado por oficio, en las ciudades o villas, de reconocer si son conformes a la ley u ordenanza las obras de cualquier gremio u oficinas de bastimentos.